



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Temporada 2013/2014

CIRCULAR N.º. 45

NUEVO REGLAMENTO FIFA DE INTERMEDIARIOS

Por medio de la presente, la RFEF desea informar a sus afiliados que recientemente, el Comité Ejecutivo de la FIFA, en sesiones celebradas los días 20 y 21 de marzo de 2014, aprobó el nuevo Reglamento de Intermediarios, que se adjunta a la presente.

Como podrán apreciar, mediante la Circular n.º 1417, de 30 de abril, el sistema rector de agentes de jugadores sufre una profunda reforma, que los afiliados a esta RFEF deben conocer y valorar con vistas a su implementación, a partir del 1 de abril de 2015.

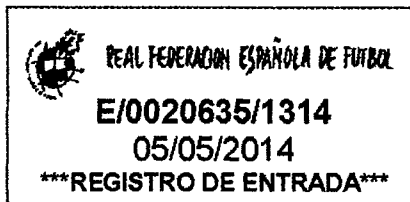
Uno de los objetivos de esta importante revisión es *“presentar un nuevo sistema, más transparente y sencillo en su administración y ejecución, y que, a su vez, permitiera aplicarlo con mayor eficacia a escala nacional”*.

Es menester señalar igualmente que la última etapa del proceso de implementación del Reglamento, será solicitar en el Congreso 64º de la FIFA la aprobación de las enmiendas necesarias a los Estatutos FIFA, dado que el actual sistema de licencias se abandonará de forma definitiva.

En caso de necesitar cualquier otro tipo de información complementaria al respecto, no dude en contactar con nuestra Área de Asesoría Jurídica de la RFEF la cual se encuentra a disposición de todos los estamentos del fútbol español para esclarecer las dudas que la nueva reglamentación pudiera generar.

Las Rozas (Madrid), 13 de mayo de 2014

Fdo: Jorge J. Pérez Arias
Secretario General



A LAS ASOCIACIONES MIEMBRO DE LA FIFA

Circular n.º 1417

Zúrich, 30 de abril de 2014
SG/mav/oon-jul

Nuevo Reglamento FIFA de Intermediarios

Señoras y señores:

Como recordarán, en el 59.º Congreso de la FIFA celebrado el 3 de junio de 2009 se decidió reformar en profundidad el sistema rector de agentes de jugadores, además de enfocarlo hacia el concepto de «intermediario». Nos complace informarles de que el Comité Ejecutivo de la FIFA, reunido los días 20 y 21 de marzo del corriente, aprobó el nuevo Reglamento de Intermediarios (en adelante, "el reglamento"), que adjuntamos a la presente.

Este nuevo reglamento entrará en vigor el 1 de abril de 2015, pendiente de la aprobación de las disposiciones pertinentes de los Estatutos de la FIFA por parte de las asociaciones miembro en el 64.º Congreso de la FIFA, que tendrá lugar el próximo 11 de junio.

Antes de abordar de forma concisa los principales aspectos del reglamento, quisiéramos recordarles que el nuevo texto es resultado de largos y profundos debates y consultas con los integrantes de la comunidad futbolística internacional vinculados al sector que nos ocupa. Uno de los principales objetivos de esta exhaustiva revisión ha sido presentar un nuevo sistema más transparente y sencillo en su administración y ejecución, y que, a su vez, permitiera aplicarlo con mayor eficacia a escala nacional. Conviene añadir que el nuevo reglamento fue debatido y analizado previamente por varios grupos de discusión, las correspondientes comisiones permanentes de la FIFA, concretamente la Comisión del Fútbol de Clubes, la del Estatuto del Jugador y la de Asuntos Legales y, en última instancia, por el Comité Ejecutivo de la FIFA.

La Comisión del Fútbol de Clubes creó una subcomisión, compuesta por representantes de todos los actores involucrados, con el mandato de revisar el Reglamento sobre los Agentes de Jugadores y sopesar de manera detenida y exhaustiva todas las opciones posibles que fueron identificadas. Los aspectos principales del planteamiento propuesto por el grupo de trabajo consistían en que cualquier futuro reglamento debería basarse en normas o requisitos mínimos; abandonar el régimen de licencias vigente y establecer un sistema de registro de intermediarios. El Comité Ejecutivo de la FIFA respaldó estas propuestas y, paralelamente el 63.º Congreso de la FIFA celebrado en Mauricio el año pasado, aprobó el planteamiento citado a partir del cual debía elaborarse el nuevo reglamento.

El grupo de trabajo que se creó a raíz de la decisión adoptada en el 63.º Congreso de la FIFA, posteriormente redactó el reglamento que, como ya se ha dicho, fue aprobado finalmente por el Comité Ejecutivo de la FIFA en marzo.

El reglamento se ha elaborado tomando como base el citado planteamiento, el cual contiene los siguientes requisitos mínimos:

J...

2
3
20-
1
6

1. *Ámbito de aplicación* (art. 1)

El ámbito de aplicación del reglamento incluye servicios que prestan los intermediarios a jugadores y clubes encaminados a celebrar contratos laborales o de transferencias.

2. *Principios generales* (art. 2)

En particular, jugadores y clubes deberán actuar con la debida diligencia al seleccionar un intermediario. Este principio será cumplido una vez que la Declaración de Intermediario (v. anexos del reglamento) sea rellenada y firmada por el intermediario.

3. *Sistema de registro* (arts. 3 y 4)

En aras de la transparencia, se pondrá en marcha un sistema de registro en las asociaciones miembro, por el cual los intermediarios deberán registrarse para todas y cada una de las transacciones en las que intervengan. Además, se ha creado la Declaración de Intermediario para personas físicas o jurídicas. Como parte de los requisitos de registro, los intermediarios deberán completar la mencionada Declaración de Intermediario (v. anexos del reglamento), la cual luego deberá ser enviada a la correspondiente asociación miembro. Esta declaración es un elemento fundamental del nuevo reglamento, ya que, al firmarla, el intermediario confirma la observancia de los estatutos y la normativa de la FIFA en vigor y de los de las confederaciones y asociaciones miembro en la que desempeñen su labor; su reputación impecable; así como también el respeto a las condiciones relativas a la divulgación de información, etc. Finalmente, el contrato de representación celebrado entre el intermediario y su cliente (v. art. 5 del reglamento) debe también depositarse en la asociación en la que está registrado el intermediario.

4. *Contrato de representación* (art. 5)

En todo contrato de representación celebrado con un intermediario, clubes y jugadores deberán especificar por lo menos cierta información básica, como el ámbito de aplicación de los servicios ofrecidos y la naturaleza del vínculo legal que tendrán con sus intermediarios (p. ej. búsqueda de empleo o asesoría). Del mismo modo, deberán constar por escrito los principales puntos de la relación que emane de este contrato, con un mínimo obligatorio de datos (p. ej. nombres, duración del contrato, remuneración, condiciones de pago, firma de las partes, etc).

5. *Comunicación y publicación de información* (art. 6)

El nuevo reglamento contiene también disposiciones redefinidas sobre la transparencia en las actividades de los intermediarios. Concretamente, se han incluido una serie de criterios específicos para con las asociaciones miembro en cuanto a la divulgación de información en aspectos tales como los honorarios de los intermediarios, los contratos y acuerdos con estos, etc. Además, se solicita a las asociaciones miembro que publiquen con periodicidad anual los nombres de todos los intermediarios que figuren en sus registros. Asimismo, se hará pública también la cantidad total abonada en concepto de remuneración a los intermediarios en su conjunto, por todos los jugadores registrados en una misma asociación miembro y de forma separada, por cada uno de sus clubes afiliados.

6. *Pagos a intermediarios* (art. 7)

En un intento de racionalizar globalmente las comisiones abonadas a los intermediarios, el nuevo reglamento establece a modo de recomendación un límite a la remuneración a ser pagada a los intermediarios del 3 %, del ingreso del jugador base bruto convenido (en caso de celebración de un contrato de trabajo) o de la suma de transferencia (en caso de celebración de un contrato de

transferencia). Asimismo, se ha incorporado un tratamiento más estricto en relación a las transferencias de jugadores menores de edad, quedando prohibidos en estos casos cualquier pago a intermediarios.

7. *Conflictos de intereses* (art. 8)

Por regla general, han de evitarse los conflictos de intereses. No obstante, el nuevo reglamento contempla la posibilidad de revelar, por escrito, cualquier potencial conflicto de interés del intermediario. Si antes de que den comienzo las negociaciones pertinentes, se obtiene el acuerdo por escrito de todas las partes involucradas, especialmente los clubes y el jugador, la doble representación estará permitida.

8. *Sanciones* (art. 9)

La responsabilidad de sancionar a las partes que infrinjan las disposiciones en vigor recae principalmente en las asociaciones miembro.

9. *Cumplimiento de las obligaciones de las asociaciones* (art. 10)

La FIFA supervisará la implementación correcta de los requisitos básicos mencionados por las asociaciones nacionales a fin de garantizar su cumplimiento.

Tal y como se ha mencionado en la introducción de la presente circular, la última etapa de todo este proceso será solicitar al 64.º Congreso de la FIFA la aprobación de las enmiendas necesarias a los Estatutos de la FIFA, dado que el actual sistema de licencias se abandonará de forma definitiva.

Les agradecemos la atención dispensada y quedamos a su disposición en caso de que surjan preguntas al respecto.

Atentamente,

FÉDÉRATION INTERNATIONALE
DE FOOTBALL ASSOCIATION


Jérôme Valcke
Secretario General

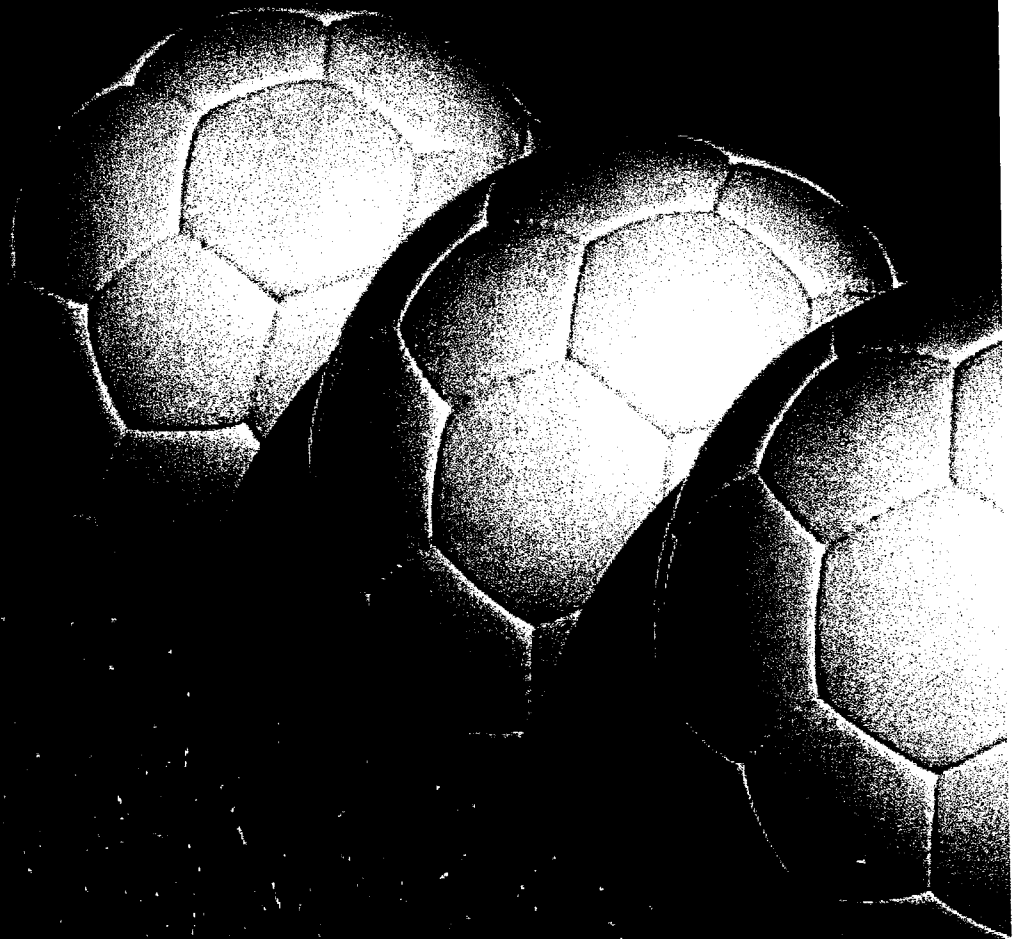
Adjunto mencionado

c. c.: Comité Ejecutivo de la FIFA
Comisión del Estatuto del Jugador
Comisión del Fútbol de Clubes
Confederaciones
ACE
FIFPro
EPFL

Legal

REGLAMENTO

sobre las relaciones con intermediarios



FIFA[®]

Fédération Internationale de Football Association

| | |
|---------------------|---|
| Presidente: | Joseph S. Blatter |
| Secretario General: | Jérôme Valcke |
| Dirección: | FIFA FIFA-Strasse 20 Apdo. postal 8044 Zürich Suiza |
| Teléfono: | +41 (0)43 222 7777 |
| Fax: | +41 (0)43 222 7878 |
| Internet: | FIFA.com |



REGLAMENTO

sobre las relaciones con intermediarios

| <i>Artículo</i> | <i>Página</i> |
|---|---------------|
| Reglamento sobre las relaciones con intermediarios | |
| Definición de intermediario | |
| Preámbulo | 4 |
| 1 Ámbito de aplicación | 4 |
| 2 Principios generales | 5 |
| 3 Registro de los intermediarios | 6 |
| 4 Requisitos para el registro | 7 |
| 5 Contrato de representación | 8 |
| 6 Comunicación y publicación de información | 9 |
| 7 Pagos a intermediarios | 10 |
| 8 Conflicto de intereses | 11 |
| 9 Sanciones | 13 |
| 10 Cumplimiento de las obligaciones de las asociaciones | 14 |
| 11 Disposiciones transitorias | 15 |
| | 16 |
| Anexo 1 | |
| Declaración de intermediario para personas físicas | 17 |
| Anexo 2 | |
| Declaración de intermediario para personas jurídicas | 20 |

Definición de intermediario

Persona física o jurídica que, a cambio de una remuneración o gratuitamente, actúa como representante de jugadores y clubes con miras a negociar un contrato de trabajo o como representante de clubes en negociaciones con miras a celebrar un contrato de traspaso.

Nota: los términos referidos a personas físicas se aplican indistintamente a hombres y mujeres, así como a personas jurídicas. El uso del singular presupone el plural y viceversa.

Preámbulo

La FIFA asume la responsabilidad de mejorar constantemente el fútbol y de salvaguardar su integridad en todo el mundo. En este contexto, su objetivo primordial es promover y velar por que los preceptos éticos rijan las relaciones que mantienen los clubes, los futbolistas y terceras partes, satisfaciendo de esta manera los requisitos del buen gobierno y acatando a la vez los principios de responsabilidad financiera. Concretamente, la FIFA considera insoslayable el deber de proteger a los jugadores y a los clubes de caer en prácticas o circunstancias contrarias a los preceptos éticos, o bien ilegales, cuando contratan los servicios de intermediarios con el fin de negociar contratos laborales entre jugadores y clubes o cerrar acuerdos de traspaso entre clubes. A la luz de estas consideraciones, y con el fin de afrontar como es debido la realidad cambiante vinculada a las relaciones actuales entre los futbolistas y los clubes, así como para propiciar el control y la transparencia de los traspasos de jugadores, la FIFA ha promulgado el presente reglamento de conformidad con el artículo 4 del Reglamento sobre la Aplicación de los Estatutos de la FIFA. El presente reglamento estipula las normas y los requisitos mínimos que deberán implantar las asociaciones en el ámbito nacional. Las asociaciones podrán añadir otras normativas.

1 **Ámbito de aplicación**

1.

Las disposiciones del presente reglamento se dirigen a jugadores y clubes que contratan los servicios de un intermediario con el fin de:

- a) negociar un contrato de trabajo entre el jugador y el club; o
- b) cerrar un acuerdo de transferencia entre dos clubes.

2.

Se exige a las asociaciones implantar y aplicar al menos estas normas y requisitos mínimos de acuerdo con las funciones que les asigna el presente reglamento, en el marco de las disposiciones obligatorias de la legislación vigente y de otras leyes nacionales a las que estén sujetas las asociaciones. Los principios establecidos en estas disposiciones se incorporarán a los reglamentos elaborados por las asociaciones.

3.

Las asociaciones se reservan el derecho a establecer otras disposiciones que se sumen a las normas y requisitos mínimos.

4.

Las posibles disposiciones complementarias no afectarán a la validez de los contratos laborales ni de los acuerdos de traspaso correspondientes.

2 Principios generales

1.

Los jugadores y los clubes tendrán derecho a contratar los servicios de intermediarios cuando negocien un contrato de trabajo o un acuerdo de traspaso.

2.

Los jugadores y los clubes deberán actuar con la debida diligencia en el marco del proceso de selección y contratación de intermediarios. En este contexto, actuar con la debida diligencia significa que los jugadores y los clubes harán todo lo posible por garantizar que los intermediarios firmen la declaración de intermediario correspondiente y el contrato de representación concertado entre las partes.

3.

De conformidad con el art. 3, todo intermediario que participe en una transacción deberá estar registrado.

4.

Está prohibido que jugadores y clubes contraten a oficiales —tal y como se les define en el punto 11 de la sección Definiciones de los Estatutos de la FIFA— en calidad de intermediarios.

3 Registro de los intermediarios

1.

De conformidad con el art. 6, apdo. 3 y con el fin de lograr transparencia, se solicitará a las asociaciones que pongan en marcha un sistema público de registro de intermediarios, en el que estos deberán figurar cada vez que participen en una transacción específica (v. apdos. 2 y 3 ss.)

2.

En el marco de dicho sistema de registro, y de conformidad con los anexos 1 y 2 del presente reglamento, las asociaciones deberán exigir a los jugadores y clubes que contraten los servicios de un intermediario, la presentación, como mínimo, de la declaración de intermediario. Las asociaciones podrán recabar más información o documentación.

3.

Cuando se cierre una transacción, el jugador que contrate los servicios de un intermediario conforme a lo estipulado en el artículo 1, apdo. 1 a) del presente reglamento, deberá remitir a la asociación del club para el que ha firmado el contrato de trabajo como mínimo la declaración de intermediario y cualquier otra documentación solicitada por la asociación. En el caso de la renegociación de un contrato de trabajo, el jugador que contrata los servicios del intermediario deberá, asimismo, remitir la misma documentación a la asociación de su club.

4.

Cuando se cierre una transacción, el jugador que contrate los servicios de un intermediario conforme a lo estipulado en el artículo 1, apdo. 1 b) del presente reglamento deberá remitir a la asociación del club para el que ha firmado el contrato de trabajo como mínimo la declaración de intermediario, acompañada de cualquier otra documentación solicitada por la asociación. Si el club que libera al jugador contrata los servicios de un intermediario, deberá remitir igualmente la copia de la declaración de intermediario a su asociación.

5.

La citada notificación por parte de los jugadores y los clubes deberá hacerse cada vez que tenga lugar una actividad recogida en el art. 1, apdo. 1 del presente reglamento.

4 Requisitos para el registro

1.

Además de la información facilitada a la asociación por el jugador o el club de acuerdo con el art. 3, y antes de proceder al registro del intermediario, la asociación deberá tener constancia al menos de que el intermediario involucrado goza de una reputación intachable.

2.

Si el intermediario es una persona jurídica, la asociación a cargo del registro de la transacción también deberá tener constancia de que los representantes de la entidad jurídica en dicha transacción gozan de una reputación intachable.

3.

Asimismo, las asociaciones deberán tener constancia de que, en el ejercicio de sus actividades, el intermediario contratado por el club o por el jugador no mantiene ninguna relación contractual con ligas, asociaciones, confederaciones o la FIFA que pudiese crear un conflicto de intereses. Los intermediarios no podrán dar a entender, directa o indirectamente, que existe esa relación contractual con ligas, asociaciones, confederaciones o con la FIFA vinculada a sus actividades.

4.

Se considerará que las asociaciones han cumplido las obligaciones de los apartados 1 al 3 precedentes cuando reciban del intermediario en cuestión la declaración de intermediario debidamente firmada, según consta en los anexos 1 o 2 del presente Reglamento sobre las relaciones con intermediarios.

5.

Cuando se lleve a cabo el registro del jugador, la asociación deberá tener en su haber el contrato de representación que el intermediario suscribe con el jugador o el club (v. art. 5).

5 Contrato de representación

1.

Con objeto de que el contrato de representación sea lo más explícito posible, los clubes y los jugadores deberán especificar en él la naturaleza de su relación jurídica con los intermediarios, por ejemplo, si las actividades del intermediario constituyen un servicio o un asesoramiento recogido en el art.1, apdo.1 del presente reglamento, o si se trata de servicios de colocación de empleo u otros.

2.

Se deberá dejar constancia por escrito de los principales puntos de la relación jurídica entre el jugador o el club y el intermediario antes de que este inicie sus actividades. El contrato de representación deberá incluir como mínimo los datos siguientes: los nombres de las partes, el alcance de los servicios, la duración de la relación jurídica, el monto de la remuneración adeudada al intermediario, las condiciones generales de pago, la fecha de ejecución, las cláusulas de rescisión y la firma de las partes. Si el jugador es menor de edad, su tutor también deberá firmar el contrato de representación, de conformidad con la legislación del país en el que el jugador tenga su residencia.

6 Comunicación y publicación de información

1.

Los jugadores y los clubes deberán proporcionar a su asociación (v. art. 3, apdos. 2 y 3) los pormenores de todas las remuneraciones o pagos de cualquier naturaleza que se hayan hecho efectivos o se vayan a realizar a un intermediario. A petición de los órganos competentes de las ligas, asociaciones, confederaciones y de la FIFA, los jugadores o los clubes facilitarán, con fines de investigación, todos los contratos, acuerdos y registros con intermediarios que estén relacionados con las actividades vinculadas a estas disposiciones; se excluye el contrato de representación, cuya divulgación es obligatoria, de acuerdo con el artículo 4, apdo. 5 del presente reglamento. En particular, los jugadores y los clubes deberán firmar acuerdos con los intermediarios, a fin de garantizar que no existan obstáculos que impidan la divulgación de la información y documentación anteriormente mencionadas.

2.

Al objeto de inscribir al jugador, todos los contratos mencionados deberán anexarse, según sea el caso, al acuerdo de traspaso o al contrato de trabajo. Los clubes y los jugadores garantizarán que todo acuerdo de traspaso o contrato de trabajo concertado con un intermediario por sus servicios contiene el nombre y la firma de este. En el caso de que el jugador o el club no recurran a los servicios de intermediarios en sus negociaciones, la documentación pertinente de la transacción correspondiente deberá contener una cláusula específica al efecto.

3.

A fines de marzo de cada año, las asociaciones harán de dominio público, por ejemplo, en sus sitios web oficiales, los nombres de todos los intermediarios que han registrado, así como cada una de las transacciones en las que han participado. Asimismo, las asociaciones deberán publicar la cantidad total de las remuneraciones o pagos que sus jugadores y clubes afiliados hayan efectuado hasta la fecha a todos los intermediarios. Los datos que se publicarán serán el total de las cifras consolidadas de todos los jugadores y clubes.

4.

Las asociaciones también podrán poner a disposición de sus jugadores y clubes afiliados toda información en relación con las transacciones que hayan contravenido estas disposiciones y que sea relevante para las irregularidades en cuestión.

7 Pagos a intermediarios

1.

La remuneración del intermediario contratado para actuar en nombre del jugador se calculará sobre el ingreso bruto base del jugador correspondiente al periodo de vigencia del contrato.

2.

Los clubes que contraten los servicios de un intermediario deberán remunerarlo mediante el pago de una cantidad global, acordada antes de llevar a cabo la transacción correspondiente. Si así se ha acordado, la remuneración podrá hacerse en varios pagos.

3.

Teniendo en cuenta la reglamentación nacional pertinente, las disposiciones obligatorias de leyes nacionales e internacionales y, a modo de recomendación, los jugadores y los clubes podrán adoptar los siguientes puntos de referencia:

- a) La remuneración total por transacción adeudada al intermediario contratado para actuar en nombre del jugador no deberá superar el tres por ciento (3 %) del ingreso bruto base del jugador correspondiente al periodo de vigencia del contrato.
- b) La remuneración total por transacción adeudada al intermediario contratado para actuar en nombre del club con el fin de firmar un contrato de trabajo con el jugador no deberá superar el tres por ciento (3 %) del posible ingreso bruto base que percibirá el jugador durante el periodo de vigencia del contrato.
- c) La remuneración total por transacción adeudada a intermediarios contratados para actuar en nombre del club en la negociación de un acuerdo de traspaso no deberá superar el tres por ciento (3 %) de la posible suma de transferencia pagada en relación con el traspaso correspondiente del jugador.

4.

Los clubes deberán garantizar que los pagos adeudados por un club a otro club en relación con un traspaso, tales como indemnizaciones por transferencia, indemnizaciones por formación o contribuciones de solidaridad, no se efectúen a intermediarios ni sean realizados por intermediarios. Este principio también se aplica, entre otros, a intereses adeudados en indemnizaciones por transferencia o al valor futuro de traspaso de un jugador. Está prohibida la cesión de créditos.

5.

De conformidad con el art. 7, apdo. 6 y el art. 8, toda retribución de los servicios de un intermediario deberá pagarla exclusivamente el cliente del intermediario al intermediario.

6.

Tras la firma de la transacción y supeditado a la conformidad del club, el jugador podrá dar su consentimiento para que el club remunere al intermediario en su nombre. Esta remuneración se hará de acuerdo con las condiciones de pago acordadas entre el jugador y el intermediario.

7.

Está prohibido que los oficiales, en el sentido del punto 11 de la sección Definiciones de los Estatutos de la FIFA, reciban pago alguno del intermediario de todas o parte de las cuotas abonadas a dicho intermediario en una transacción. Todo oficial que contravenga esta disposición estará sujeto a sanciones disciplinarias.

8.

Está prohibido que los jugadores y los clubes que recurran a los servicios de intermediarios para negociar un contrato de trabajo o un acuerdo de traspaso realicen pagos a dichos intermediarios si el jugador en cuestión es un menor, tal y como se establece en el punto 11 de la sección Definiciones del Reglamento del Estatuto y la Transferencia de Jugadores.

8 Conflicto de intereses

1.

Antes de recurrir a los servicios de un intermediario, los jugadores y los clubes deberán hacer todo lo que esté en su mano para tener la certeza de que no existen conflictos de intereses ni hay riesgo de que existan para los jugadores y los clubes o para los intermediarios.

2.

No existirán conflictos de intereses si el intermediario revela por escrito cualquier conflicto de intereses real o potencial que pudiera tener cualquiera de las partes implicadas en el marco de una transacción, de un contrato de representación o de intereses compartidos, y si obtiene el consentimiento por escrito de las otras partes implicadas antes de iniciar las negociaciones.

3.

Si el jugador y el club desean contratar los servicios del mismo intermediario en el marco de la misma transacción, de acuerdo con las condiciones establecidas en el apdo. 2 precedente, el jugador y el club darán su consentimiento expreso por escrito antes de iniciar las negociaciones correspondientes y confirmarán por escrito qué parte (el jugador o el club) remunerará al intermediario. Las partes notificarán dicho acuerdo a la asociación correspondiente y, en consecuencia, presentarán toda la documentación relativa al proceso de registro (v. artículos 3 y 4).

9 Sanciones

1.

Las asociaciones asumen la responsabilidad de imponer sanciones a las partes bajo su jurisdicción que contravengan las disposiciones del presente reglamento, sus estatutos o sus reglamentos.

2.

Las asociaciones se obligan a publicar y a notificar a la FIFA las sanciones impuestas a intermediarios. A su vez, la Comisión Disciplinaria de la FIFA decidirá si las sanciones se ampliarán al ámbito mundial, de acuerdo con el Código Disciplinario de la FIFA.

10 Cumplimiento de las obligaciones de las asociaciones

1.

La FIFA supervisará la implantación correcta, por parte de las asociaciones, de las normas y requisitos mínimos y podrá adoptar las medidas adecuadas si no se acatan los principios pertinentes.

2.

De conformidad con el Código Ético de la FIFA, la Comisión Disciplinaria de la FIFA será el órgano competente para tratar estos asuntos.

11 Disposiciones transitorias

1.

El presente reglamento sustituye al Reglamento sobre los Agentes de Jugadores, enmendado por última vez el 29 de octubre de 2007, y entra en vigor el 1 de abril de 2015.

2.

Con la entrada en vigor del presente reglamento, prescribe el sistema de concesión de licencias y estas caducan de inmediato y deben devolverse a las asociaciones que las expidieron.

Declaración de intermediario para personas físicas

Nombre(s):

Apellido(s):

Fecha de nacimiento:

Nacionalidad(es):

Dirección permanente completa (incl. tel./fax y c. e.)

Yo, _____

(Nombre completo y apellidos del intermediario)

POR LA PRESENTE DECLARO:

1. Que, en el ejercicio de mis actividades en calidad de intermediario, acataré y cumpliré las disposiciones obligatorias del derecho nacional e internacional aplicable, incluidas en particular aquellas relativas a los servicios de colocación. Además, en el contexto del ejercicio de mis actividades de intermediario, me comprometo a cumplir los estatutos y reglamentos de las asociaciones y confederaciones, así como aquellos de la FIFA.
2. Declaro que actualmente no ejerzo un cargo de oficial, tal y como se establece en el punto 11 de la sección Definiciones de los Estatutos de la FIFA, y tampoco ejerceré un cargo de tal índole en un futuro inmediato.
3. Declaro que gozo de una reputación intachable y confirmo, en particular, que nunca he sido condenado por delitos económicos o violentos.
4. Declaro que no mantengo ninguna relación contractual con ligas, asociaciones, confederaciones o con la FIFA que pudiese desembocar en un posible conflicto de intereses. En caso de incertidumbre, se revelará el contenido de todo contrato pertinente. Asimismo, reconozco que no podré dar a entender, directa o indirectamente, que existe esa relación contractual con ligas, asociaciones, confederaciones o la FIFA vinculada a mis actividades de intermediario.
5. De conformidad con el art. 7, apdo. 4 del Reglamento FIFA sobre las relaciones con los intermediarios, declaro que no aceptaré pagos que un club realice a otro club en relación con un traspaso, tales como indemnizaciones por transferencia, indemnizaciones por formación o contribuciones de solidaridad.

6. De conformidad con el art. 7, apdo. 8 del Reglamento FIFA sobre las relaciones con los intermediarios, declaro que no aceptaré pagos de terceros si el jugador en cuestión es un menor, conforme a lo establecido en el punto 11 de la sección Definiciones del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores.
7. Declaro que no participaré, directa o indirectamente, ni estaré asociado de manera alguna con apuestas, loterías, juegos de azar y actividades similares o negocios vinculados a partidos de fútbol. Reconozco que tampoco tendré intereses, sea de forma activa o pasiva, en empresas, consorcios, organizaciones, etc., que promuevan, concierten, organicen o dirijan dichas actividades o transacciones.
8. De conformidad con el art. 6, apdo. 1 del Reglamento FIFA sobre las relaciones con los intermediarios, doy mi consentimiento a las asociaciones para recabar los pormenores de todo pago de cualquier índole que reciba de clubes o jugadores por mis servicios de intermediario.
9. De conformidad con el art. 6, apdo. 1 del Reglamento FIFA sobre las relaciones con los intermediarios, doy mi consentimiento a las ligas, las asociaciones, las confederaciones o a la FIFA para conseguir, en caso necesario, y con el fin de llevar a cabo investigaciones, todos los contratos, acuerdos y registros vinculados a mis actividades de intermediario. Asimismo, doy mi consentimiento a las entidades citadas para obtener otra documentación pertinente de cualquier otra parte que asesore, asista o participe en las negociaciones de las cuales yo soy el responsable.
10. De conformidad con el art. 6, apdo. 3 del Reglamento FIFA sobre las relaciones con los intermediarios, doy mi consentimiento a la asociación en cuestión para conservar y procesar todo tipo de datos con el fin de publicarlos.
11. De conformidad con el art. 9, apdo. 2 del Reglamento FIFA sobre las relaciones con los intermediarios, doy mi consentimiento a la asociación en cuestión para publicar los datos de sanciones disciplinarias que se me hayan impuesto y para informar a la FIFA al respecto.
12. Soy plenamente consciente y estoy de acuerdo en que esta declaración se ponga a disposición de los miembros de los órganos competentes de la asociación.

13. Observaciones que puedan ser relevantes:

Suscribo esta declaración de buena fe y su veracidad se fundamenta en la información y los documentos de los que dispongo. Estoy de acuerdo en que se otorgue a la asociación en cuestión el derecho a llevar a cabo los controles necesarios para verificar la información que contiene esta declaración. Reconozco, además, que, en el caso de que cambien los datos proporcionados tras haber firmado la presente declaración, notificaré de inmediato el hecho a la asociación en cuestión.

(Lugar y fecha)

(Firma)

Declaración de intermediario para personas jurídicas

Nombre de la empresa (persona jurídica/entidad)
Dirección de la empresa (incl. teléfono/fax, c. e. y sitio web):

en lo sucesivo, "la empresa"

Nombre completo y apellidos de la persona legalmente autorizada para representar a la empresa (persona jurídica o entidad):

(Nota: toda persona que actúe en nombre de la empresa deberá cumplimentar una declaración de intermediario)

Yo, _____
(Nombre(s), apellido(s) del individuo que representa a la persona o entidad jurídica)

legalmente autorizado para representar a la empresa

POR LA PRESENTE DECLARO:

1. Que, en el ejercicio de las actividades en calidad de intermediario, la empresa que represento y mi persona acataremos y cumpliremos las disposiciones obligatorias del derecho nacional e internacional aplicable, incluidas en particular aquellas relativas a los servicios de colocación. Además, en el contexto del ejercicio de las actividades de intermediario, declaro que la empresa que represento y mi persona manifestamos nuestro consentimiento para quedar vinculados a los estatutos y reglamentos de las asociaciones y confederaciones, así como a aquellos de la FIFA.
2. Declaro que actualmente no ejerzo un cargo de oficial, tal y como se describe en el punto 11 de la sección Definiciones de los Estatutos de la FIFA, y tampoco ejerceré un cargo de tal índole en un futuro inmediato.
3. Declaro que gozo de una reputación intachable y confirmo, en particular, que nunca he sido condenado por delitos económicos o violentos.
4. Declaro que ni la empresa que represento ni mi persona mantenemos relaciones contractuales con ligas, asociaciones, confederaciones o con la FIFA que pudiesen desembocar en un posible conflicto de intereses. En caso de incertidumbre, se revelará el contenido del contrato pertinente.

Asimismo, reconozco que la empresa no podrá dar a entender, directa o indirectamente, que existen esas relaciones contractuales con ligas, asociaciones, confederaciones o con la FIFA vinculadas a sus actividades de intermediario.

5. De conformidad con el art. 7, apdo. 4 del Reglamento FIFA sobre las relaciones con los intermediarios, declaro que ni la empresa que represento ni mi persona aceptaremos pagos que un club realice a otro club en relación con un traspaso, tales como indemnizaciones por transferencia, indemnizaciones por formación o contribuciones de solidaridad..
6. De conformidad con el art. 7, apdo. 8 del Reglamento FIFA sobre las relaciones con los intermediarios, declaro que ni la empresa que represento ni mi persona aceptaremos pagos de terceros, si el jugador en cuestión es un menor, conforme a lo establecido en el punto 11 de la sección Definiciones del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores.
7. Declaro que ni la empresa que represento ni mi persona participarán, directa o indirectamente, o estarán asociados de manera alguna con apuestas, loterías, juegos de azar y actividades similares o negocios vinculados a partidos de fútbol. Tampoco tendrán intereses, sea de forma activa o pasiva, en empresas, consorcios, organizaciones, etc., que promuevan, concierten, organicen o dirijan dichas actividades o transacciones.
8. De conformidad con el art. 6, apdo. 1 del Reglamento FIFA sobre las relaciones con los intermediarios, y en nombre de la empresa que represento, doy mi consentimiento a las asociaciones para recabar los pormenores de todo pago de cualquier índole que reciba de clubes o jugadores por mis servicios de intermediario.
9. De conformidad con el art. 6, apdo. 1 del Reglamento FIFA sobre las relaciones con los intermediarios, y en nombre de la empresa que represento, doy mi consentimiento a las ligas, las asociaciones, las confederaciones o a la FIFA para conseguir, en caso necesario y con el fin de llevar a cabo investigaciones, todos los contratos, acuerdos y registros vinculados a mis actividades de intermediario de la empresa. Asimismo, doy mi consentimiento a las entidades citadas para obtener otra documentación pertinente de cualquier otra parte que asesore, asista o participe en las negociaciones de las cuales es responsable la empresa que represento.

10. De conformidad con el art. 6, apdo. 3 del Reglamento FIFA sobre las relaciones con los intermediarios, y en nombre de la empresa que represento, doy mi consentimiento a la asociación en cuestión para conservar y procesar todo tipo de datos con el fin de publicarlos.
11. De conformidad con el art. 9, apdo. 3 del Reglamento FIFA sobre las relaciones con los intermediarios, y en nombre de la empresa que represento, doy mi consentimiento a la asociación en cuestión para publicar los datos de sanciones disciplinarias que se hayan impuesto a la empresa que represento y para informar a la FIFA al respecto.
12. Soy plenamente consciente y estoy de acuerdo en que esta declaración se ponga a disposición de los miembros de los órganos competentes de la asociación.
13. Observaciones que puedan ser relevantes:

Suscribo esta declaración de buena fe y su veracidad se fundamenta en la información y los documentos de los que dispongo. Estoy de acuerdo en que se otorgue a la asociación en cuestión el derecho a llevar a cabo los controles necesarios para verificar la información que contiene esta declaración. Reconozco, además, que, en el caso de que cambien los datos proporcionados tras haber firmado la presente declaración, notificaré de inmediato el hecho a la asociación en cuestión.

(Lugar y fecha)

(Firma)